

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

4575 Orden de 7 de agosto de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal a causa del COVID-19.

La crisis del COVID-19 ha provocado una gravísima crisis sanitaria a nivel mundial que está teniendo además, impacto sobre la economía global. Nos encontramos ante una crisis sanitaria que afecta a la sociedad en general, y que precisa ser abordada desde distintos ámbitos para minimizar al máximo sus efectos sobre los ciudadanos.

Uno de los sectores más afectados por las consecuencias de esta pandemia es el laboral, por lo que resulta imprescindible arbitrar medidas urgentes y extraordinarias que permitan ofrecer una respuesta eficaz, así como proporcionar protección a las personas frente al impacto económico y social del COVID-19.

Estas medidas han sido acordadas con las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Murcia, habiendo suscrito el gobierno autonómico el Pacto Regional del Dialogo Social para la reactivación económico y social de la Región de Murcia ante la pandemia del COVID 19, en el que se establece como objetivo prioritario la protección de los trabajadores y desempleados y sus familias, contemplándose en este sentido el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que los Expedientes de Regulación de Empleo Temporal tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas.

La presente norma persigue paliar las consecuencias de la pandemia, articulando ayudas para las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales a causa del COVID-19, en especial a aquellas que se han visto más afectadas al no alcanzar la prestación derivada de ERTE el salario mínimo interprofesional. Así, esta ayuda pretende complementar la prestación por ERTE, por el importe que les resta hasta llegar al salario mínimo interprofesional vigente.

El Servicio Regional de Empleo y Formación creado por la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que en materia de empleo y de formación para el empleo le atribuyen la citada Ley, entre las que se encuentran el impulso, desarrollo y ejecución de la política regional en materia de empleo y el fomento de políticas activas de empleo.

Mediante el Decreto-Ley n.º 9/2020, de 23 de julio, de creación del Programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal a causa del COVID 19, convalidado el pasado 29 de julio por la Asamblea Regional, se atribuye al Servicio Regional de Empleo y Formación, la tramitación y la gestión de estas ayudas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 3 del citado Decreto-ley 9/2020, de 23 de julio.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a compensar a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo como consecuencia del COVID-19, incluidos los fijos discontinuos, resueltos por la autoridad laboral.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a. Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando, en su caso, la fuente de financiación.

b. Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o disponibilidad del crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

3. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles.

4. Las solicitudes de subvención que resultaren denegadas por agotamiento del crédito en una convocatoria no generaran ningún tipo de expectativa o preferencia en las siguientes convocatorias.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan vistos afectados por un expediente de regulación de empleo de carácter temporal (ERTE) mediante la suspensión total o parcial del contrato de trabajo y a consecuencia del mismo tenga reconocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, el derecho a recibir una prestación contributiva por desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. Como el importe máximo no supera los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Requisitos específicos para obtener la subvención.

1. Podrán ser beneficiarios las personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidas las personas trabajadoras fijas discontinuas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Estar o haber estado afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo ocasionados por el COVID-19, así como por posteriores modificaciones al mismo, y durante el período que dure el expediente de suspensión con el límite máximo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

c) Que el beneficiario tenga reconocido por el Servicio Público de Empleo Estatal la prestación por desempleo derivada del expediente de regulación temporal de empleo de al menos 30 días de duración.

d) Que la base reguladora de la prestación por desempleo sea inferior a 1.357,14 euros/mes (45,24 euros/día), o en el caso de que el contrato suspendido sea a jornada parcial, este importe será proporcional a la citada jornada.

e) Que los trabajadores no reciban complemento económico alguno de sus empresas, excepto en el caso de suspensiones de contratos a jornada completa y cuya suspensión hubiese sido a tiempo parcial.

f) Que el único ingreso por trabajo sea el importe percibido por la prestación por desempleo por estar afectado por expediente de regulación de empleo temporal, o en el caso de suspensiones parciales, los ingresos de la prestación y del salario correspondiente al tiempo no suspendido.

g) Que el trabajador o trabajadora solicitante resida en la Región de Murcia.

2. Resulta de aplicación a estas ayudas lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

La cuantía de subvención que se podrá obtener será la resultante de la diferencia entre la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) mensual vigente y la prestación contributiva por desempleo de carácter mensual que la persona beneficiaria esté o haya estado percibiendo.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad para el cálculo de las ayudas en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo del expediente de regulación temporal de empleo derivase de una contratación a tiempo parcial o la suspensión parcial de la jornada.

El criterio de proporcionalidad será el siguiente:

- Para el caso de personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial y que la suspensión del contrato se haya realizado por la totalidad de la jornada, el importe a percibir será la diferencia entre el SMI proporcional a la jornada del contrato y lo ingresado por prestaciones por desempleo.

- En el caso de personas con contrato a tiempo completo, pero que la suspensión del mismo se ha realizado a jornada parcial, el cálculo será la diferencia entre el SMI y el importe de la prestación por desempleo a percibir o percibida, incrementado por el importe de la base reguladora en proporción a la jornada no suspendida.

Artículo 7. Duración de la ayuda.

1. Como máximo se abonarán las diferencias correspondientes a 3 mensualidades. El periodo subvencionable comprenderá desde 14 de marzo 2020 hasta, como máximo, la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria.

2. La incorporación al trabajo total o parcialmente antes de que finalice los tres meses desde el inicio del ERTE conllevará el cese de la ayuda a partir de esa fecha.

Artículo 8. Criterios objetivos de prelación.

Las solicitudes se ordenarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, aplicando para ello los siguientes criterios que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 9.8 de esta Orden:

a) La concesión de las ayudas se priorizará en función de la base de cotización de las posibles personas beneficiarias hasta que se agote el importe global, de forma que tendrán prioridad las personas cuyas bases de cotización sean inferiores. En el caso de que existiesen varias personas con idéntica base de cotización tendrá prioridad la de mayor edad. Se entenderá por base de cotización la que haya servido al SEPE para el cálculo de la base reguladora de la prestación en el ERTE, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 25 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

b) A los efectos de considerar la base de cotización, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Aquellas personas contratadas a jornada completa y que igualmente se encuentren o hayan sido suspendidos sus contratos en su totalidad, se considerará su base reguladora indicada por el SEPE.

- Aquellas personas contratadas a tiempo parcial y que igualmente se encuentren o hayan sido suspendidos sus contratos en su totalidad, se calculará proporcionalmente su base reguladora como si fuese a tiempo completo.

- Aquellas personas contratadas a jornada completa y que igualmente se encuentren o hayan estado suspendidos sus contratos parcialmente, se considerará su base reguladora de tiempo completo.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación:

a) Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia e irán dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará, a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, el documento informático diseñado para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud; también facilitaría otros medios para su presentación telemática.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se podrá consultar a través de la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, aquellos documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- En su caso, al Ministerio competente en materia de Interior,
 - Consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - Vida Laboral.

- Al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

- Se consultará si se ha reconocido el derecho al cobro de prestación contributiva por desempleo a consecuencia de un ERTE derivado del COVID 19, sus bases reguladoras e importes brutos mensuales/diarios de la prestación.

En este caso se recabará del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) esta información.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

b) Forma y plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a elección del interesado:

- En la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el Registro de las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Si bien, en atención a las indicaciones de las autoridades sanitarias se recomienda la presentación de las solicitudes por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica www.sede.carm.

c) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que estos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

4. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria.

5. Documentación. La correspondiente convocatoria establecerá los documentos a presentar por el interesado con la solicitud de subvención, tanto en el supuesto de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en el de no autorización.

6. Subsanación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta Orden, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, tras el requerimiento o por aportación voluntaria, se podrá realizar utilizando el "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

7. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Intermediación y Contratos, la cual tramitará un expediente por cada solicitud recibida, y emitirá un informe de acuerdo con los baremos y prelación establecidos en la presente Orden, y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de prelación, únicamente serán tenidos en cuenta los datos aportados por el SEPE, relativos a las prestaciones por desempleo por ERTE resueltos por la autoridad laboral como consecuencia del COVID-19.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la prelación de los expedientes.

8. La Comisión de Evaluación estará formada por:

Presidente: la persona titular de la Subdirección General de Empleo, o en caso de ausencia, la persona titular del Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos.

Vocales: La persona titular:

- Del Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos, en el caso de no actuar como Presidente/a.
- Del Servicio de Fomento de Empleo.
- De la Sección de Sección de Intermediación y Contratos, quien además actuará como Secretario/a.

En el caso de que la persona titular del Servicio Orientación, Intermediación y Contratos actuase como presidente por ausencia del titular de la Subdirección General de Empleo, el puesto de vocal que le correspondería será ocupado por un técnico de su Servicio.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes pertenecientes a la Subdirección General de Empleo.

9. Instrucción del procedimiento.- El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

10. Resolución del procedimiento.- La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

11. Notificación.- La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

La notificación se realizará por medios electrónicos, cuando haya sido solicitado por el interesado y no estuviese obligado a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y la relación de las personas beneficiarias en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es).

Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de la actuación subvencionada, materializándose de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos.

b) Comunicar al SEF cualquier incidencia que se produzca en relación con la suspensión de su contrato de trabajo o con el ERTE en el que se encuentren incluidas.

c) Someterse, en su caso, a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa que resulte de aplicación.

d) En caso de incumplimiento de las obligaciones que les incumban como beneficiarios de la ayuda, proceder al reintegro de los fondos percibidos.

2. Asimismo vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

Artículo 12. Seguimiento y comprobación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la situación y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al

beneficiario con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 13. Reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que por parte del SEPE se produzca una modificación o revocación de la resolución de la concesión de las prestaciones por desempleo, que diera lugar, en el primero de los casos, a un incremento de la base reguladora que superase la establecida en el artículo 5.1 d) de esta orden, y en el segundo a la pérdida del derecho a la prestación, deberá procederse a la devolución total de la ayuda percibida.

Artículo 14. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional. Régimen de ayuda.

Estas ayudas no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que van dirigidas a personas físicas que no ejercen actividad económica al ser las personas beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de agosto de 2020.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Miguel Motas Guzmán.